

Acta SESIÓN Ordinaria

Nº273-2019

Acta de Sesión Ordinaria 273-2019, celebrada el día 19 de noviembre del 2019, en Sala de Sesiones del Concejo Municipal Distrito de Lepanto al ser las 5:15 P.m De ese día con la presencia de los señores:

Neftalí Brenes Castro Argentina del Roció Gutiérrez Toruño Ana Patricia Brenes Solórzano	Presidente Municipal Asume la propiedad en ausencia de la señor Gerardo Obando Rodríguez Concejal Propietaria
AUSENTES	
Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes Gerardo Obando Rodríguez Osmin Morera Rosales Roberto Bolívar Barahona Keila Patricia Vega Carrillo	Concejal Propietaria Concejal Propietario Concejal Propietario Concejal Suplente. Concejal Suplente.

La asistencia de la secretaria del Concejo Municipal, katty Montero Arce.

COMPROBACION DEL QUORUM

CAPITULO I. ORACION

CAPITULO II. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

Acta Ordinaria 272-2019, 12 de noviembre del 2019.

CAPITULO III. AUDIENCIA

Se recibe al Lic. Juan Luis Arce Castro brindando respuesta al informe de auditoría de la Municipalidad de Puntarenas.

CAPITULO IV. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA

CAPITULO V. NOMBRAMIENTO DE COMISION

CAPITULO VI ASUNTOS VARIOS

CAPITULO VII INFORME DE PRESIDENTE.

CAPITULO VIII MOCIONES

CAPITULO IX ACUERDOS

CAPITULO X CIERRE DE SESION.

COMPROBACION DEL QUORUM

El señor Presidente realiza la comprobación del quórum esta es aprobada con tres votos. Al mismo tiempo se altera el orden en la agenda de recibir al Lic. Juan Luis Arce Castro, para para que explique ingresos vs egresos corrientes 2019 Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Asume la propiedad la Sra. Argentina del Roció Gutiérrez Toruño en ausencia de la señor Gerardo Obando, Ana Patricia Brenes Solórzano.

CAPITULO I. ORACION

Acta Ordinaria 273-2019
19 de noviembre del 2019

La señora kattya Montero Arce realiza la oración de la oración de este día.
Se realiza un receso de diez minutos este es aprobado con tres votos.

CAPITULO II. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

El señor Presidente Municipal somete a votación un **Acta Ordinaria 272-2019 celebrada el día 12 de noviembre del 2019**. Esta es aprobada con tres votos. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Asume la propiedad la Sra. Argentina del Roció Gutiérrez Toruño en ausencia de la señor Gerardo Obando, Ana Patricia Brenes Solórzano.

CAPITULO III. AUDIENCIA

Se recibe al

Sr Yonathan Martínez Batista explica que se aprobó en asamblea lo del salón comunal para la colocación del CEN CINAI, solo falta la aprobación de parte del Concejo, que haga constar que el salón es acto para el salón comunal.

Sr Ronal Bolívar, ustedes con un acuerdo nos puede colaborar, se está gestionando como comunidad, un año dos años, no podemos perder la oportunidad lo que necesitan los niños, nosotros hicimos todo, un aval para que nos pueda ayudar, si ocupan el acta, yo se las envié, con base al respaldo de la comunidad, con los fondos que se puedan recaudar se hace algo, nosotros como junta el año pasado, entrego el salón así, pero ahora si recibiremos un beneficio. Lo que andamos pidiendo en consideración es que nos ayuden, si necesitamos una respuesta, ya nosotros hicimos una respuesta.

Sr Neftalí Brenes, cuando yo me di cuenta de esa solicitud, me pregunto que el salón los dueños son ustedes la Asociación y los vecinos son los dueños.

Indican que se hizo una asamblea a nivel de la comunidad.

Sr Francisco Rodríguez, explica que se hizo una reunión con María Elena antes de pensionarse, quedamos que iban a presentarse todos los documentos acá. Es importante para las madres, y si en el documento están todo no hay problema.

Sr Neftalí Brenes indica que lo que existe también es el proyecto de la Municipalidad de Puntarenas, le pregunta a Ronal si ya le dio seguimiento y le pregunto a Diego cómo va el proceso.?

Sr Ronal Bolívar indica que por eso no hay problema.

Sr Francisco Rodríguez, indica que cuando se habló con ustedes, es importante la parte del ingeniero donde hizo la inspección cumpla con los requisitos y el acta de la asamblea y lo del ICT. Procede a leer el documento enviado por el señor Ying Lung Cheng Guevara, según oficio DNCC-DRPC-OF-0290-2019

Literalmente dice así:

ASUNTO: Solicitud de apertura establecimiento en Isla de Venado.

Mediante el presente oficio les solicito aprobar la apertura de un establecimiento de CEN CINAI, en el Salón de Isla de Venado.

PUNTO 2

Solicitamos al concejo que gestione y apoye por medio de acuerdo la otorgación a la comunidad de Isla de Venado en coordinación con la Asociación d Desarrollo la entrada conocida como MANGAL al costado este de la Penca, la cual está en manejo de Familia Zamora, y nos hemos visto posibilidad de hacerlo de la forma correcta que asegure el derecho de paso que las familias en la Isla necesitan mejorar, esto con el objetivo de tener un mejor acceso y tener en esa zona el muelle flotante como proyecto.

Sr Ronal Bolívar nosotros la vamos a presentar.

PUNTO 3. Solicitamos también al concejo municipal apoyo para que otorguen a la asociación de desarrollo la administración de playa Alvina en la Isla de Venado, y que necesitamos promover el desarrollo en la zona para generar empleo y cuidar la zona, actualmente la asociación está dando mantenimiento con la comunidad y realizando mejoras significativas, para el buen uso de la zona, el objetivo es que por medio de la asociación se coordinan estas actividades y cuidado de ambiente para tener un mejor lugar de recreación y servicios a los visitantes.

Comentarios

Sra. Patricia Brenes, indica que lo que ustedes quieren es que nosotros intercedamos para que se habilite ese paso.?

Sr Neftalí Brenes, indica que la vez pasada se habló de ese tema es hacer un documento bien sustentado.

Sr Ronal Bolívar, es como hacer un proyecto y si es que hay que montarlo nosotros lo montamos, la asociación lo que hizo es tomar esos temas.

Se retiran los señores al ser las 6:22 pm

AUDIENCIA n° 2

Se recibe al Lic. Juan Luis Arce Castro. Hace entrega a los concejales municipal entrega de Ingresos vrs Egresos corrientes.

Procede a explicar,

Hay que ver todo el entorno para presentar, ingresos a la izquierda y egresos a la derecha, cuando están en rojos que los egresos son más que los ingresos. En otras palabras es que gastamos más de lo que hacemos.

En la segunda hoja que esta atrás, son obligaciones, juntas de educación, persona con discapacidad, unión nacional de gobierno locales, registro nacional, comisiones en parques, comités de deportes los cuales son impuestos.

A principios de año entraron 40 millones, en el primer trimestral se trasladan quince millones, en el segundo trimestre no se traslada nada, por el ultimo trimestre se ve que va a estar en siete millones, eso no tenemos liquides para trasladarlo. Al final suman 30 millones, hay cuentas como la de Mariano, Hacienda ya se pagaron, pero lo del Ministerio de Trabajo no se ha pagado, los aguinaldos es algo que va a estar para diciembre, este es un resumen de la situación que tenemos, que vamos hacer, no es que no se ha hecho nada, le hemos insistido a la gente que venga y no viene.

Acta Ordinaria 273-2019
19 de noviembre del 2019

Se han hecho buenas ideas, se fue a la coope, por medio de convenio, para que la gente no venga a pagar acá. Mucha gente que tenemos por qué tengo deudas, no se cubre el servicio mensual, yo prefiero que esos ochocientos me paguen día a día y que se cobre municipalidad e ingresos, este tema es reconocido con Francisco, esto nos lleva a tomar decisiones, con base a los gastos que vamos a hacer.

Sr Neftalí Brenes, que vamos a hacer con los aguinaldos?

Sr Francisco Rodríguez, indica que se debe de buscar una situación, tenemos una gente de cobro, la gente por más que insista no vienen a pagar, lo importante es que conozcan que se está haciendo, nos ha preocupado el asunto de aguinaldo, conozcan ustedes donde estamos.

Que la gente no sabe que es un proyecto, eso se basa con dinero que entra, está presupuestado pero tiene que entrar.

Pregunta en cuanto el presupuesto cuanto hemos cobrado?

Sr Juan Luis Arce, explica que lo importante es los gastos de servicios y salarios, tenemos que pensar en los aguinaldos, se debe de tener una estrategia para abordar el asunto.

Responde si se ha cobrado, pero no tanto como que se ocupa.

Sr Francisco Rodríguez, indica que por más que uno quiera ayudar, pero en ocasiones que no se puede ayudar.

Se retira el señor Juan Luis Arce al ser la 6:44 p.m

Se adjunta:

Concejo
Municipal
Distrito
Lepanto

Ingresos vrs Egresos Corrientes
 2019 (Ejecución Presupuestaria)

Mes	Ingresos Corrientes		Egresos Corrientes		Superavit o deficit
	Mensual	Prom/Día	Mensual	Prom/Día	
Enero	57.839.923,08	2.629.087,41	18.410.599,66	836.845,44	39.429.323,42
Febrero	27.005.304,66	1.350.265,23	29.741.945,55	1.487.097,28	-2.736.640,89
Marzo	33.512.771,58	1.595.846,27	31.749.539,01	1.511.882,81	1.763.232,57
Abril	17.935.427,35	1.120.964,21	28.326.208,32	1.770.388,02	-10.390.780,97
Mayo	21.418.825,06	973.582,96	29.346.733,54	1.333.942,43	-7.927.908,48
Junio	29.930.108,67	1.496.505,43	27.721.056,53	1.386.052,83	2.209.052,14
Julio	28.085.511,25	1.276.614,15	26.172.810,81	1.189.673,22	1.912.700,44

Acta Ordinaria 273-2019
19 de noviembre del 2019

Agosto	21.482.985,22	1.130.683,43	23.203.670,71	1.221.245,83	-1.720.685,49
Septiembre	26.490.166,46	1.324.508,32	30.814.640,55	1.540.732,03	-4.324.474,09
Octubre	40.256.481,40	1.750.281,80	37.018.932,84	1.609.518,82	3.237.548,56
Noviembre	10.235.588,69	930.508,06	11.813.545,94	1.073.958,72	-1.577.957,25
Proyección Nov (10 Días Faltantes)	9.305.080,63	930.508,06	25.193.092,08	2.519.309,21	
	19.540.669,32		37.006.638,02		-
Total	323.498.174,05		319.512.775,54		17.465.968,70
Prom. Gral	26.958.181,17	1.375.779,61	26.626.064,63	1.456.720,55	

Faltante Recursos Proyectados Con Ingresos Noviembre 2019	Total	- 17.465.968,70
Recursos Económicos Sin Aplicar Noviembre 2019	Total	25.193.092,08
Caja Chica 012-2019		595.947,69
Junta Administradora Registro Nacional	OP419-2019	474.000,00
Manejo Integral Tecnoambiente (Recolección Septiembre)	OP425-2019	3.654.750,00
ONT - Ministerio Hacienda	OP401-2019	579.506,33
Dietas Octubre (Ajuste)	OP420-2019	64.800,00
Odir Molina Leitón	OP413-2019	240.000,00
ICE (Celulares Octubre)	OP426-2019	34.074,39
Instituto Costarricense de Electricidad (Celulares Septiembre)	OP389-2019	34.074,39
Instituto Costarricense de Electricidad	OP427-2019	140.583,12

Acta Ordinaria 273-2019
19 de noviembre del 2019

(Internet Septiembre)		
Instituto Costarricense de Electricidad (Teléfonos Fijos Septiembre)	OP399-2019	142.758,52
Manejo Integral Tecnoambiente (Recolección Octubre APROX)	SD	3.654.750,00
Mariano Núñez Quintana Octubre	SD	880.000,00
Instituto Costarricense de Electricidad (Internet Octubre)	SD	140.583,12
Instituto Costarricense de Electricidad (Teléfonos Fijos Octubre)	SD	142.758,52
AyA (Agua Octubre)	SD	37.548,00
CCSS - Cuotas Patronales PL Admin Octubre 2019	SD	4.500.000,00
PL Admin 2da Quincena Noviembre 2019 (Proyectado)	SD	4.600.000,00
Coopeservidores PL Noviembre	SD	1.570.810,00
Coopeande PL Noviembre	SD	1.085.951,00
ANEP PL Noviembre	SD	27.468,00
Ministerio Hacienda PL Noviembre (Proyectado)	SD	649.872,00
Miriam Dayana Morales	SD	1.942.857,00

Una vez analizada el Concejo Municipal lo da por conocido.

CAPITULO IV. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA

Inciso a.

Se procede a leer oficio MP-DAI-OF-271-11-19, Literalmente dice así:

15 de noviembre de 2019 MP-DAI-OF-271-11-19

Señores: Municipal de Distrito de Lepanto

Asunto: *Traslado de oficio DJ-1478 de la Contraloría General de la República*

Estimados señores:

De conformidad con el acápite 2.5.2 del **“Informe de carácter especial, sobre la gestión del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto”**, en que se desarrolla el tema de pago o reconocimiento de prohibición a los puestos de intendente y viceintendente de ese Concejo y, en atención a lo recomendado por esta Auditoría Interna en los puntos 4.2 y 4.3; esta Dirección se permite hacer de su conocimiento el oficio DJ-1478, de la Contraloría General de la República, en el que se indica, para lo que interesa:

*(...) Cabe mencionar, que en atención a la consulta formulada este órgano contralor señaló que (...) el puesto de “intendente municipal de distrito” **no** es uno de los cargos contemplados en el ordinal 14 de la Ley N° 8422 (...), de manera que no se encuentra sujeto a la restricción que nos ocupa.*

Lo anterior es consecuencia, según se indicó en el oficio recién indicado y ahora se reitera, de la naturaleza de la prohibición y la reserva de ley existente para definir los cargos que están sujetos a tal limitación.

*En todo caso, interesa advertir que la equivalencia de funciones existente entre el Alcalde Municipal y el Intendente Distrital (incluida la relación entre dichos cargos de cara a la fijación salarial del segundo en un monto que no podrá ser superior al contemplado para los primeros según el Código Municipal) y, además, el hecho que el Alcalde se encuentre sujeto a prohibición por mandato legal expreso del artículo 14 de la LCCEIFP, **no permiten extender la cobertura de tal restricción al Intendente -y mucho menos- al Viceintendente Distrital.***

De nuevo, se está ante un régimen legal y, en ese tanto, la sujeción del Intendente y el Viceintendente Distrital al régimen de prohibición requiere de una norma legal expresa que así lo establezca.

Así las cosas, en criterio de la Contraloría General los cargos de Intendente y Viceintendente Distrital no se encuentran sujetos a la prohibición al ejercicio liberal de la profesión, posición que data desde el año 2015 en lo que refiere al primero de dichos cargos.

Finalmente, importa señalar que la correcta atención de la función pública y el aseguramiento de los principios de objetividad, imparcialidad e integridad, no se consigue exclusivamente con sujetar a quien ocupa un cargo determinado al régimen de prohibición,

ya que sobre los servidores públicos en general sujetos -o no- a dicha restricción, pesa la obligación de no realizar actividades que por ser fuente de conflictos de intereses actuales o potenciales, pueden constituir una infracción al deber de probidad establecido en el artículo...”. (El resaltado no es del original)

Así las cosas, esta Auditoría solicita al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomar los acuerdos y medidas correspondientes, con el fin de iniciar las gestiones necesarias y pertinentes para la recuperación de los dineros pagados por concepto de prohibición a los funcionarios que corresponda, respetando en todo momento el debido proceso y los principios que rigen a la Administración Pública.

Agradeciendo la atención, se

despide.

Cordialmente,

AUDITORÍA INTERNA

Se adjunta oficio DJ-1478 del Contraloría General de la Republica.

Al contestar refiérase
al oficio N° **17497**

11 de noviembre de 2019

DJ-1478

Licda. Gioconda Oviedo Chavarría
Auditora Interna

Dirección de Auditoría Interna

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Correo electrónico: gioconda.oviedo@municipalpuntarenas.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Consulta relacionada con la prohibición al ejercicio liberal de la profesión.*

Nos referimos a su oficio n° MP-DAI-OF-181-09-19, mediante el cual plantea a la Contraloría General una consulta relacionada con la prohibición al ejercicio liberal de la profesión y solicita concretamente, dar respuesta a tres inquietudes que más adelante se transcriben.

Cabe mencionar, que al memorial de consulta se adjuntó el oficio n° MP-DAI-OF-206-10-19 de fecha 3 de octubre de 2019, a través del cual esa unidad de auditoría interna dio su criterio en punto a las tres inquietudes formuladas.

I
CONSIDERACIONES
PRELIMINARES

La potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulada, en el artículo 29 de su Ley Orgánica -n° 7428 del 7 de setiembre de 1994-, de conformidad con el cual el órgano contralor atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de su fiscalización y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la norma legal recién indicada.

En el artículo 8 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General –resolución n° R-DC-197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011- se establecen, las condiciones que rigen el trámite y atención de las consultas que lleguen a presentarse. Concretamente, en sus incisos 1) y 2) se establece lo siguiente:

Artículo 8º- Requisitos para la presentación de las consultas.

Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.
2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante (...).

De la normativa recién mencionada se desprende, que las consultas deben estar referidas al ámbito competencial de la Contraloría General -definido por el Constituyente y perfilado por el legislador ordinario- vinculado con la vigilancia de la Hacienda Pública, así como el requisito de que las mismas sean planteadas de forma general y no particular, esto con el objetivo de evitar que se someta al órgano contralor, la resolución de asuntos concretos propios del ámbito de decisión del sujeto consultante.

Por lo además, este proceder obedece a la naturaleza misma del proceso consultivo, el cual no se ha establecido con la finalidad de sustituir a las Administraciones Públicas en la toma de las decisiones que les corresponden dentro del ámbito de sus competencias, amén de evitar el riesgo que genera la emisión de un criterio vinculante sobre la base de supuestos fácticos y jurídicos que no se conocen a plenitud.

Bajo esta inteligencia, la potestad consultiva no puede (ni debe) verse como un medio por el cual la Contraloría General sustituye a las Administraciones Públicas en el manejo de situaciones concretas en el plano administrativo, la resolución de conflictos internos que se puedan generar entre los diferentes órganos en el seno de la entidad consultante y, menos aún, como un instrumento para validar conductas previamente adoptadas por la Administración.

Con apoyo en lo indicado interesa recalcar –primero-, que las consideraciones que se esbozan de seguido se plantean desde una perspectiva general y no en relación a un caso concreto, las cuales se circunscriben -en sentido estricto- al cumplimiento o no del requisito funcional tal y como se indicará más adelante, esto sin entrar a examinar otros elementos de obligada ponderación en cada caso concreto.

Por último, debe tenerse presente que el reconocimiento de prohibición implica un acto de disposición de recursos públicos, de ahí la obligación de todas las Administraciones Públicas de verificar bajo su entera responsabilidad, que los elementos y requisitos que se detallan más adelante se cumplan a cabalidad.

En ese sentido, nos permitimos traer a colación lo que al efecto establecen los artículos 38 y 56 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública –en adelante LCCEIFP-.

Artículo 38. **Causales de responsabilidad administrativa.** Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:

a) Incumpla el régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido en la presente Ley.

Artículo 56. **Reconocimiento ilegal de beneficios laborales.** Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

II

EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN

La prohibición al ejercicio liberal de la profesión constituye, una restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación completa de tales servidores a las labores y responsabilidades públicas que les han sido encomendadas, evitando que su interacción con el ámbito privado ponga en riesgo su atención efectiva merced al surgimiento de conflictos de intereses reales o potenciales.

Es decir, tal y como lo ha advertido la Contraloría General en anteriores oportunidades, este tipo de restricción está dirigida a asegurar la prevalencia del interés público sobre cualquier interés privado sea personal o de un tercero. Así se ha indicado:

(...) el legislador, bajo el principio de reserva legal como corresponde a un sistema democrático de libertades públicas, ha considerado conveniente y compatible con las exigencias de un transparente, imparcial, objetivo, ético y correcto ejercicio de la función pública, el disponer que determinados funcionarios públicos y profesionales al servicio del Estado –latu sensu- se dediquen por completo a su función, desvinculándose estrictamente de otras actividades privadas a nivel profesional o empresarial, que pudieran comprometer ya sea esa dedicación o bien generar reales o potenciales conflictos de intereses, para lo cual ha creado todo un régimen de prohibiciones e incompatibilidades, disgregado en diversas normas legales como la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, etc. para prevenir dichas situaciones y generar confianza en la gestión de los asuntos públicos, libres de toda vinculación privada (...). (Oficio nº 9318 (DAGJ-2228) del 4 de agosto de 2005)

Asimismo y desde el punto de vista de su contenido, debe tomarse en cuenta que la prohibición entraña una limitación a una libertad fundamental, ya que la misma impide el ejercicio de la profesión en el ámbito privado. Así y, por implicar una limitación a una libertad fundamental, se tiene que la prohibición –y su respectiva compensación corresponden a un *régimen legal*, de manera que quien ocupe un cargo público tendrá prohibición –sí y solo sí- cuando una norma legal así lo establezca de manera expresa, salvedad hecha de sentencias judiciales definitivas que así pudieran establecerlo y que resultan de obligado acatamiento de conformidad con los artículos 152 y 153 de la Constitución Política.

En ese sentido, pueden citarse como leyes que reconocen el pago de la prohibición –entre otras- la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Compensación por pago de Prohibición, la Ley General de Control Interno y la LCCEIFP.

Finalmente, interesa apuntar que no estamos frente a un incentivo económico a favor de quienes ocupan determinados cargos públicos definidos legalmente, sino ante una figura que establece una limitación a una libertad fundamental que se compensa económicamente. Así lo ha señalado este órgano contralor en los siguientes términos:

(...) el régimen de prohibición establecido por la norma de marras, implica una lesión a una libertad fundamental reconocida por el Tribunal Constitucional, consistente en ejercer liberalmente la profesión o profesiones que se ostente, de tal manera, que el prohibir su ejercicio depara en una limitación para el ejercicio del derecho al trabajo, limitación que, sin lugar a dudas, repercute en la esfera patrimonial de los afectados por dicho régimen (...).

III

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

En abono de lo indicado importa señalar, que un reconocimiento económico de prohibición conforme con el bloque de legalidad exige, el cumplimiento de tres requisitos de carácter obligatorio y que deben configurarse de manera simultánea.

En primer término, el requisito *funcional* consiste en estar nombrado en un cargo público sujeto legalmente a prohibición y, en ese sentido pueden mencionarse –entre otras- las normas antes referidas, en las cuales se incluye un listado –determinado o bien determinable- de puestos públicos sujetos a tal restricción.

En segundo lugar, el requisito académico se traduce en que el agente estatal debe poseer, un grado académico que lo acredite como profesional en determinada rama del conocimiento, lo cual debe valorarse en cada caso en particular pues de cada disciplina depende, cuál es el grado académico necesario para ser considerado profesional. Esto último es especialmente importante, ya

que no es válido generalizar la licenciatura como grado académico mínimo exigible en todos los casos, toda vez que existen profesiones para cuyo ejercicio liberal basta la obtención de un grado de bachiller.

Siempre ligado a este segundo requisito, debe tenerse presente que se está ante la compensación por el no ejercicio de una profesión que debe calificarse como liberal, extremo que también debe analizarse en cada caso concreto y de manera individualizada según la disciplina que se trate, de ahí que si la persona no es profesional en el sentido

¹ Contraloría General, oficio n° 7176 (DAGJ-1680) del 20 de junio de 2005. En igual sentido puede verse, el n° 10757 (DAGJ-2552) del 31 de agosto de 2005

estricto del término o si la profesión que tiene no encuadra en la categoría de liberal, aun teniendo un grado académico en una disciplina determinada el reconocimiento económico sería improcedente.

Con relación al concepto de profesiones liberales, esta Contraloría General las ha definido como *“(...) aquellas que se ejercen en el mercado de servicios, para lo cual se requiere contar un grado académico universitario que otorga la condición de profesional en determinada rama del conocimiento, así como la incorporación al colegio profesional respectivo, lo anterior cuando éste exista y siempre que sea exigida como condición necesaria y suficiente para su ejercicio (...).”* (Oficio n° 10455 (DAGJ-1333) del 8 de octubre de 2008).

En igual sentido, la Sala Constitucional, en la resolución n° 8728 de las 15:22 horas del 11 de agosto de 2004 indicó lo siguiente: *“(...) Tradicionalmente, dentro de las profesiones liberales se aglutinan aquellas que suponen el ejercicio de una actividad de orden intelectual o técnico, mediante la aplicación de ciertas reglas científicas y técnicas que deben ser manejadas con suma propiedad por su titular, previa habilitación para ejercerla a través de la obtención de un título idóneo y adecuado y, eventualmente, la incorporación al colegio profesional respectivo. La singularidad de las profesiones liberales surge de la inexistencia de una relación de dependencia con su clientela, de modo que el profesional liberal tiene autonomía e independencia plena en la forma de prestar los servicios profesionales – horario, lugar, etc.- dado que lo hace por cuenta propia, razón por la cual sus servicios son remunerados mediante honorarios. El profesional liberal aplica, para un caso concreto, sus conocimientos científicos o técnicos sin someterse a ninguna dirección y bajo su exclusiva responsabilidad, esto es, de acuerdo a su leal saber y entender (...).”*

Huelga mencionar, que a tono con lo indicado en el artículo 1 inciso 47 del Reglamento a la LCCEIFP se define a la profesión liberal, como aquella que cumpla con los siguientes elementos: a) Su ejercicio requiere de grado o posgrado universitario, b) colegiación activa, cuando exista Colegio Profesional y la colegiatura sea obligatoria; c) Ser susceptible de ejercerse en el mercado de servicios; d) Libertad de juicio e independencia profesional; y e) La existencia de una relación de confianza con su cliente.

Finalmente, el requisito *profesional* consiste en la aptitud legal para poder ejercer una profesión calificable –según ya se indicó- como liberal, lo cual incluye desde luego la incorporación profesional cuando así corresponda según el caso. Esto último se subraya con especial énfasis, ya que al igual y como sucede con el grado académico, la incorporación a un colegio profesional tampoco puede generalizarse como requisito obligatorio *per se*, habida cuenta que existen profesiones en las cuales la colegiatura no es obligatoria y otras que no cuentan siquiera con un colegio profesional.

Nótese, que el cumplimiento de estos dos últimos requisitos –el académico y profesional- tiene un sentido lógico, ya que si el servidor público más allá de ocupar un cargo sujeto a prohibición, no puede ejercer una profesión liberal (porque la profesión que tiene no encuadra en esa categoría, por no estar incorporado en un caso en el que sí es obligatorio o porque aun estando incorporado la persona está suspendida por la incorporación profesional por el no pago de cuotas u otra razón, etc.), un eventual pago compensatorio resultaría improcedente ya que lo que se pretende es compensar a alguien por no hacer algo que está en capacidad de hacer.

IV

EN CUANTO A LAS INQUIETUDES PLANTEADAS

1. *Tomando en consideración lo indicado por la Contraloría General de la República en su oficio DJ-1060-2015, del 10 de junio de 2015, ¿Corresponde el pago de prohibición a los Intendentes y Vice intendentes de los Concejos Municipales de Distrito?*

Con relación a esta primera interrogante y tal y como se menciona en el memorial de consulta, esta Contraloría General emitió criterio en el oficio n° 8125 (CGR/DJ-1060-2015) del 10 de junio de 2015, mediante el cual se atendió una gestión consultiva del Concejo Municipal de Distrito de Colorado referida de manera puntual, a determinar si el cargo de Intendente Distrital se encuentra sujeto o no a la prohibición al ejercicio liberal de la profesión.

Cabe mencionar, que en atención a la consulta formulada este órgano contralor señaló que (...) *el puesto de “intendente municipal de distrito” no es uno de los cargos contemplados en el ordinal 14 de la Ley N° 8422 (...)*, de manera que no se encuentra sujeto a la restricción que nos ocupa.

Lo anterior es consecuencia, según se indicó en el oficio recién indicado y ahora se reitera, de la naturaleza de la prohibición y la reserva de ley existente para definir los cargos que están sujetos a tal limitación .

2

En todo caso, interesa advertir que la equivalencia de funciones existente entre el Alcalde Municipal y el Intendente Distrital (incluida la³ relación entre dichos cargos de cara a la fijación salarial del segundo en un monto que no podrá ser superior al contemplado para los primeros según el Código Municipal) y, además, el hecho que el Alcalde se encuentre sujeto a prohibición por mandato legal expreso del artículo 14 de la LCCEIFP, no permiten extender la cobertura de tal restricción al Intendente -y mucho menos- al Viceintendente Distrital.

De nuevo, se está ante un régimen legal y, en ese tanto, la sujeción del Intendente y el Viceintendente Distrital al régimen de prohibición requiere de una norma legal expresa que así lo establezca.

Así las cosas, en criterio de la Contraloría General los cargos de Intendente y Viceintendente Distrital no se encuentran sujetos a la prohibición al ejercicio liberal de la profesión, posición que data desde el año 2015 en lo que refiere al primero de dichos cargos.

Finalmente, importa señalar que la correcta atención de la función pública y el aseguramiento de los principios de objetividad, imparcialidad e integridad, no se consigue exclusivamente con sujetar a quien ocupa un cargo determinado al régimen de prohibición, ya que sobre los servidores públicos en general sujetos -o no- a dicha restricción, pesa la obligación de no realizar actividades que por ser fuente de conflictos de intereses actuales o potenciales, pueden constituir una infracción al deber de probidad establecido en el artículo

² En igual sentido puede verse el memorial de esta Contraloría General n° 3749 (DJ-0383-2017) del 28 de marzo de 2017.

³ Artículo 14 del Código Municipal (Ley n° 7794 del 30 de abril de 1998) en relación con el numeral 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito (Ley n° 8173 del 7 de diciembre de 2001).

⁴ Sobre el particular puede verse de la Procuraduría General el dictamen n° C-109 del 8 de abril de 2008. De igual, manera ese órgano asesor técnico o jurídico señaló en el dictamen n° C-177 del 17 de agosto de 2010, la existencia de un “paralelismo” entre la figura del Alcalde y el Intendente en materia de descanso efectivo anual remunerado.

3 de la LCCEIFP, cuya infracción puede provocar incluso el despido sin responsabilidad patronal .

2. *Si la plaza de proveedor de una Municipalidad pertenece a la categoría de técnico Municipal 1, pero el funcionario que se nombra posee el título de bachiller en Administración de Empresas, debidamente incorporado al colegio respectivo; ¿le corresponde el pago por concepto de prohibición al ejercicio legal (sic) de la profesión, aunque para el nombramiento en dicho puesto no sea requisito ser profesional?*

En cuanto a esta segunda inquietud y acotando el criterio al requisito funcional

—según se precisó en el primer apartado de este oficio—, la relación de los artículos 14 de la LCCEIFP y 27 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo n° 32333 del 12 de abril de 2015) llevan a señalar, que los titulares —jefes o encargados según la nomenclatura que corresponda— de las proveedurías del Sector Público, se encuentran sujetos a la prohibición al ejercicio liberal de la profesión.

Por lo demás, es importante tener clara la diferencia entre la sujeción al régimen de prohibición y la procedencia —o no— de su reconocimiento económico, ya que aunque están relacionados lo primero no necesariamente asegura lo segundo.

En ese sentido, la sujeción al régimen de prohibición viene dada —básicamente por el acto de nombramiento en un cargo público sujeto legalmente a dicha restricción, es decir por el cumplimiento del requisito funcional antes definido. Luego, la compensación económica resultará procedente cuando además de lo anterior, el servidor cumpla con el requisito académico, el profesional y la prohibición que se trate encuadre en el concepto de liberal según fue precisado .

3. *¿Procede el pago de la prohibición para el puesto de contador de las Municipalidades, tomando en consideración lo indicado en la Ley 5867 y el Código de Normas y Procedimientos, si sus funciones son (...).*

⁵ Contraloría General, oficio n° 12993 (DJ-1213) del 12 de setiembre de 2018.

⁶ En sentido similar puede verse el oficio n° 2170 (DJ-0217) del 21 de febrero de 2017.

⁷ Contraloría General, oficio n° 4066 (DJ-0314) del 16 de marzo de 2018.

De cara a determinar si el cargo de contador municipal se encuentra cobijado —o no— por la prohibición establecida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debe verificarse primero el cumplimiento de los requisitos señalados líneas atrás— el funcional, el académico y el profesional—, amén de examinar si las atribuciones, labores y responsabilidades del puesto se vinculan de manera directa con el proceso tributario municipal, es decir con la determinación, fijación, control, fiscalización, —etc.— de las obligaciones tributarias.

Esto en el entendido –claro está-, que esta vinculación además de directa debe ser habitual, permanente, regular y ordinaria, examen que la respectiva Administración debe llevar a cabo en cada caso concreto .

En los términos anteriores dejamos atendida su gestión, no sin antes recordarle la importancia de registrarse y utilizar el sistema de la potestad consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo se encuentra disponible en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Firmado digitalmente por JAINSE
MARIN JIMENEZ Fecha: 2019-11-11
15:21

Lic. Jaínse Marín Jiménez

GERENTE ASOCIADO



⁸ Contraloría General, oficios n° 1605 (DJ-0164) del 8 de febrero de 2017 y n° 11950 (DJ-1184) del 12 de octubre de 2017.

Una vez analizado el concejo municipal de distrito toma acuerdo.

CAPITULO V. NOMBRAMIENTO DE COMISION

No hay

CAPITULO VI ASUNTOS VARIOS

No hay

CAPITULO VII INFORME DE PRESIDENTE.

No hay

CAPITULO VIII MOCIONES

MOCION N° 1

ACUERDO N° 1

PRESENTADA POR ANA PATRICIA BRENS SOLORZANO, CONCEJAL

PROPIETARIA,

RESPALDADA POR

NEFTALI BRENES CASTRO

ROCIO GUTIERREZ TORUÑO.

CONSIDERANDO.

Que el día 21 de octubre del 2019, en la sesión n° 268-2019, se analizó los resultados de la Auditoria de la Municipalidad de Puntarenas, donde uno de los puntos es la falta de control y procedimiento en diferentes situaciones de este Concejo Municipal.

POR TANTO MOCIONO: Que se tome el acuerdo de solicitarle al señor Intendente Municipal un informe de su administración de las diferentes inconsistencias presentadas según Auditoria por la falta de procedimientos y controles se indique la persona responsable.

Basado en los informes anteriores el Concejo Municipal de Distrito

ACUERDA con tres votos, aprobar acoger la moción presentada por la señora Brenes Solórzano, y solicitarle a la Intendencia Municipal un informe de su administración de las diferentes inconsistencias presentadas según Auditoria por la falta de procedimientos y controles se indique la persona responsable.

ACUERDO APROBADO UNANIME. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Asume la propiedad la Sra. Argentina del Roció Gutiérrez Toruño en ausencia de la señor Gerardo Obando, Ana Patricia Brenes Solórzano.

CAPITULO IX ACUERDOS

Inciso a.

ACUERDO N°2. El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio MP-DAI-OF-271-11-19 enviado por la Lic. Gioconda Oviedo

Chavarria Auditora de la Municipalidad de Puntarenas. Y oficio DJ-1478 enviado por Jaime Marín Jiménez Gerente Asociado de la Contraloría General de la República de Costa Rica.

Basado en los informes anteriores el Concejo Municipal de Distrito ACUERDA con tres votos, aprobar acoger las disposiciones y trasladar a la Intendencia Municipal, para el debido proceso administrativo, iniciar las gestiones necesarias y pertinentes para la recuperación de los dineros pagados por concepto de prohibición a los funcionarios que corresponda respetando en todo momento el debido proceso y los principios que rige la administración pública. Informar por escrito a este Concejo Municipal, procedimiento y gestiones realizadas. Notifíquese a la Intendencia Municipal, Auditoria de la Municipalidad de Puntarenas. **ACUERDO APROBADO UNANIME.** Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Asume la propiedad la Sra. Argentina del Roció Gutiérrez Toruño en ausencia de la señor Gerardo Obando, Ana Patricia Brenes Solórzano.

Inciso b.

ACUERDO N°3. El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración solicitud de audiencia de los señores Ronal Bolívar Barahona , Presidente y Yonathan Martínez Batista, Vicepresidente de la Asociación de Desarrollo de Isla de Venado, donde solicitan que se aprueben la apertura de un establecimiento del CEN CINAI en el Salón de Isla de Venado. Adjuntando los documentos de Acta n° 36 de la Asociación de Desarrollo Integral de Isla de Venado, Asamblea Extraordinaria celebrada el día 15 de julio del 2019, ARTICULO N° 3, oficio DG-USG-PGI-CEN-CINAI-237-2017, firmado por Ing. Lucas Baldioced R. Ingeniero Civil, oficio n° G-2222-2019, firmado por el Lic. Rafael Soto Quiros, Gerente General a.i del ICT

Basado en lo anterior el Concejo Municipal de Distrito ACUERDA con tres votos, acoger y aprobar según solicitud del oficio DNCC-DRPC-OF-0290-2019, y documentos adjuntos LA APERTURA de un establecimiento de CEN CINAI en el Salón Comunal de Isla de Venado. Con el objetivo de brindar el servicio de Atención y Protección Infantil, Nutrición Preventiva y Vigilancia del Crecimiento y Desarrollo lo cual impactara en forma positiva la salud y el bienestar de la comunidad. **ACUERDO APROBADO UNANIME.** Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Asume la propiedad la Sra. Argentina del Roció Gutiérrez Toruño en ausencia de la señor Gerardo Obando, Ana Patricia Brenes Solórzano.

Inciso c.

ACUERDO N°4. El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración solicitud de audiencia de los señores Ronal Bolívar Barahona , Presidente y Yonathan Martínez Batista, Vicepresidente de la Asociación de Desarrollo de Isla de Venado, donde solicitan que se gestione y apoye por medio de un acuerdo la otorgación a la comunidad de Isla de Venado en coordinación con la asociación de desarrollo la entrada conocida como manglar al costado este de la penca la cual está en manejo de la familia Zamora, y no hemos visto posibilidad de hacerlo de la forma correcta que asegure el derecho de paso que las familias en la Isla necesitan mejorar, esto con el

objetivo de tener un mejor acceso y tener en esa zona el muelle flotante como proyecto.

Basado en lo anterior el Concejo Municipal de Distrito ACUERDA con tres votos, aprobar trasladar la solicitud de los señores de la Asociación de Desarrollo de Isla de Venado, a la INTENDENCIA MUNICIPAL, para que haga solicitud formal a la familia Zamora sobre lo solicitado anteriormente. Notifíquese a Intendencia Municipal. **ACUERDO APROBADO UNANIME.** Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Asume la propiedad la Sra. Argentina del Roció Gutiérrez Toruño en ausencia de la señor Gerardo Obando, Ana Patricia Brenes Solórzano.

Inciso d.

ACUERDO N°5. El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración exposición realizada por el Lic. Juan Luis Arce Castro, sobre los Ingresos vrs Egresos Corrientes 2019 del Concejo Municipal de Distrito Lepanto. Se **ACUERDA** con tres votos, darlo por conocido. Votan los señores y señoras Neftalí Brenes Castro, Asume la propiedad la Sra. Argentina del Roció Gutiérrez Toruño en ausencia de la señor Gerardo Obando, Ana Patricia Brenes Solórzano.

CAPITULO X. Cierre de Sesión.

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las 8.02 p.m de ese día.

_____	SELLO	_____
PRESIDENTE		SECRETARIA

.....ul.....